

NOTA SOBRE LAS PRUEBAS APLICACIÓN SILICIE

Informamos que el Departamento de Aduanas e II.EE. de la AEAT ha recomendado iniciar las pruebas de la aplicación SILICIE para la contabilidad de los Impuestos Especiales.

El Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales (en adelante, el “Real Decreto”) establece, dentro de la sección relativa al control de las actividades y locales de los sujetos pasivos, la obligación que tienen determinados operadores de llevar una contabilidad conforme a lo establecido en el mismo.

Así, el artículo 50 del Real Decreto establece que, con independencia de las obligaciones contables establecidas por las normas mercantiles y otras normas fiscales, los titulares de los establecimientos afectados por la normativa de los impuestos especiales deberán llevar una contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos y, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos, así como de las marcas fiscales.

La finalidad de todo ello es que dicha contabilidad refleje los procesos, movimientos y existencias que afecten a tales productos y materias, incluidas las diferencias que se pongan de manifiesto con ocasión del almacenamiento, fabricación o circulación, de forma que se diferencien los diversos productos, epígrafes y regímenes fiscales.

Para cumplir con esta obligación, el Real Decreto establece las siguientes posibilidades:

- a) Si se trata de fábricas, depósitos fiscales, depósitos de recepción, almacenes fiscales o fábricas de vinagre, mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, “AEAT”), con el suministro electrónico de los asientos contables.

Debe tenerse en cuenta que, en el caso de los elaboradores de vino y bebidas fermentadas cuyo volumen de producción anual no supere los 100.000 litros y los destiladores artesanales podrán solicitar a la oficina gestora cumplimentar la contabilidad mediante la utilización de libros foliados en soporte papel.

- b) Los demás establecimientos afectados por la normativa de impuestos especiales, mediante la utilización de libros foliados en soporte papel o mediante un sistema contable en soporte informático (pudiendo optar por hacerlo a través de la sede electrónica de la AEAT).

También existe un proyecto de Orden que desarrolla el Real Decreto, en particular en lo referente a condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto

de los impuestos especiales, así como las especificaciones normativas y técnicas para el suministro a través de la sede electrónica de la AEAT de los asientos contables.

En general, los asientos contables deberán suministrarse dentro de las 24 horas siguientes al momento de producirse el movimiento, si bien existe alguna excepción. Asimismo, en caso de que el sujeto pasivo lleve la contabilidad a través de su soporte electrónico, este dispondrá de 24 horas para registrar los movimientos en su sistema contable y de 4 días hábiles para realizar el suministro a la AEAT.

Debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Orden puede sufrir modificaciones, de modo que debe tomarse con cautela.

13.11.2019

Martín Fernández Castro
Adjunto-Secretario Técnico